



**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010123365 DEL 28/09/2018**

**“Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2017”**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de MILÁN en el departamento de CAQUETÁ, es de categoría 6 y no fue prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, estableció los requisitos que debían acreditar y cumplir los municipios y distritos para obtener la certificación en mención respecto de la vigencia 2017.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, establecieron que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018<sup>1</sup>, para reportar la información al FUT, para obtener la certificación del proceso que nos ocupa.

Que mediante oficios radicados en esta entidad con los números SSPD 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y



<sup>1</sup> Decreto No. 1536 del 29 de septiembre de 2016 y Resolución CGN No. 714 del 21 de diciembre de 2016.

Territorio (MVCT), como autoridad competente para el monitoreo de los recursos provenientes del SGP-APSB, envió el estado de cumplimiento, de cada uno de los municipios y distritos, respecto de los siguientes requisitos: reporte al Formato Único Territorial (FUT) de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del SGP-APSB; giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios y reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, en la vigencia 2017.

Que el municipio de MILÁN, en el año 2017 no tuvo las competencias para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones del sector y asegurar la prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico<sup>2</sup>, en consecuencia le es aplicable lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.5.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015, por lo que no se evaluarán los requisitos relacionados con los siguientes aspectos: i) destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, y ii) creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, se encontró lo siguiente:

ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida	Reporte en el SUI el decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana.	17 de abril de 2016	Reportó Decreto No. 0012 del 8 de enero de 2008, por medio del cual se adoptó la estratificación urbana.	CUMPLE
	Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva.	27 de abril de 2018	Reportó el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el "Reporte de Estratificación y Coberturas" habilitado en la vigencia 2017.	CUMPLE
	Reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida.	30 de abril de 2018	Reportó Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación, en la que consta que la estratificación aplicada en la vigencia 2017 estuvo conforme a la metodología nacional establecida.	CUMPLE
Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.	Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con	27 de marzo de 2018	Reportó Acuerdo Municipal No. 005 del 19 de febrero de 2016 y el Acuerdo modificatorio No. 018 del 29 de noviembre de 2016, por los cuales se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2017. Sin embargo, en ellos no se fijó porcentajes para los	

<sup>2</sup> Mediante oficios radicados bajo los números SSPD 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, remitió el listado de los municipios que no tuvieron el manejo de los recursos del SGP-APSB en la vigencia 2017.

	<p>los porcentajes señalados e la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.</p>		<p>estratos 5 y 6 pero en el reporte de estratificación y coberturas (REC) - vigencia 2017, se advierte que el municipio de Milán – Caquetá, reportó 2 predios en el estrato 5 para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con el fin de aclarar lo anterior este despacho profirió auto de pruebas No. 20184010002136 del 21 de septiembre de 2018 y ordenó requerir a la Dirección General Territorial, al ente territorial, a la Empresa de Servicios Públicos de San Antonio de Getuchá S.A. y a la Empresa de Servicios Públicos de Milán S.A. E.S.P con el fin de que con la información reportada en el formato de estratificación y coberturas de la vigencia 2017 indicará si en el municipio existía o no usuarios en el estrato 5 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y quien prestaba el servicio.; de ser afirmativa la respuesta allegará la información.</p> <p>En respuesta a la solicitud el ente territorial mediante radicado No. 20185291102772 del 27 de septiembre de 2018. El municipio manifestó lo siguiente:"(...) Ahora bien, nos permitimos informar que la persona que realizó el diligenciamiento del formato estratificación y coberturas incurrió en erro de digitación del número del estrato de estos dos (2) predios, como se puede evidenciar en la imagen () Ante esta situación la Secretaría de Planeación certificó que el municipio de Milán por ser de categoría 6 y de acuerdo a su Plan de Ordenamiento Territorial técnicamente y administrativamente no corresponde asignación de predios en el estrato 5, y que por consiguiente estos dos (2) predios identificados corresponde a la zona rural del municipio de Milán. Igualmente se</p>	
--	--	--	---	--

			<p>solicitó a la empresa de servicios públicos domiciliarios de Milán "AGUAS DE MILÁN AAA S, A, E.S.P." que informara si presta servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a predios en el estrato 5 (...) por lo que el Gerente de Agua de Milán AAA S.A. E.S.P. allega certificación en la que informa que no presta servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para usuarios de estrato 5 y aclara que solo presta el servicio en área urbana.</p> <p>Así mismo, la Dirección General Territorial mediante memorando No. 20188000105603 del 25 de septiembre de 2018 informó que el municipio cargo en el reporte de estratificación y coberturas dos (2) predios en estrato 5 para el área urbana, sin embargo, se evidencia que no tiene empresas asociadas que le preste el servicio público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.</p> <p>Por otra parte en el auto de prueba se requirió a las Empresa de Servicios Públicos de San Antonio de Getuchá S.A. E.S.P y Empresa de Servicios Públicos de Milán S.A. E.S.P. con el fin de que informaran si para el año de 2017, en el municipio de Milán – Caquetá la empresa contaba o no con suscriptores en el estrato 5, y de ser positiva la respuesta señalará cuantos suscriptores y allegará la documentación que diera soporte a su respuesta, sin embargo no se recibió respuesta de las Empresa en mención.</p> <p>No obstante, de acuerdo a lo manifestado por el ente territorial y según las certificaciones aportadas, el municipio no tiene predios en el área urbana ni rural que</p>	<p>CUMPLE</p>
--	--	--	---	---------------

			<p>sean de los estratos 5 que se debió a un error y de acuerdo a lo señalado por la Dirección Territorial no tiene empresas que presten el servicio a esos predios.</p> <p>Por lo anterior, teniendo en cuenta los acuerdos citados en líneas anteriores no se fijaron porcentajes de contribución para los usuarios de los estratos 5 y 6, no obstante, y de acuerdo a lo señalado por el ente territorial y las certificaciones aportadas se evidencia que el municipio no registra predios en dichos estratos por lo cual se encuentra ajustado a lo establecido en la Ley 1450 de 2011.</p>	
	Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.	No aplica	<p>Acredita en la categoría "Gastos de Inversión" del FUT, la ejecución presupuestal a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, o alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB.</p>	CUMPLE

Que una vez analizados todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, se pudo determinar que el municipio de MILÁN en el departamento de CAQUETÁ, cumplió con los requisitos necesarios para que ésta SSPD expida la certificación a que se refiere el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, con las consecuencias señaladas en el artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015.

Que, por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CERTIFICAR** al municipio de MILÁN en el departamento de CAQUETÁ, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, respecto a la vigencia 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente de la presente resolución al alcalde del municipio de MILÁN en el departamento de CAQUETÁ, en su calidad de representante legal del municipio, o a quien haga sus veces, quien será citado en la Carrera 18 No. 84 - 35 en Bogotá, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de reposición ante la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR**, una vez en firme, el contenido de la presente resolución al Gobernador del departamento de CAQUETÁ, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página WEB de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.



**BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE**  
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Margie Rivas– Contratista Grupo de Certificaciones e Información  
Análisis de información: Hernán Darío Flórez – Contratista Grupo de Certificaciones e Información  
Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada – Grupo de Certificaciones e Información  
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información  
Expediente: 2018401351600365E